

6. Sexto motivo, basado en la vulneración del derecho de defensa, habida cuenta de que no se ha respetado el derecho a ser oída de la demandante.
7. Séptimo motivo, basado en la violación del principio de buena administración, del principio de buena fe contractual y del principio de prohibición del abuso de Derecho. A este respecto, la demandante sostiene que la Comisión no actuó ni diligentemente ni con imparcialidad.
8. Octavo motivo, basado en una excepción de ilegalidad del artículo 103 del Reglamento financiero de 2002, por cuanto este artículo vulnera el principio general de prohibición del enriquecimiento sin causa. La demandante aduce que, de hecho, el artículo 103 del Reglamento financiero de 2002 abre la posibilidad a que la institución recupere en su integridad los importes desembolsados durante todo el tiempo de ejecución del contrato, aun cuando haya sido completamente ejecutado por el contratante, lo que significa que la institución puede beneficiarse de todas las prestaciones efectuadas por el contratante sin que este tenga derecho a percibir ningún pago. La demandante sostiene que el artículo 103 debe declararse ilegal por cuanto autoriza a la institución a incrementar su patrimonio, sin justificación, en detrimento del patrimonio del contratante.
9. Noveno motivo, de carácter subsidiario, basado en la infracción del artículo 103 del Reglamento financiero de 2002 y en la violación del principio de proporcionalidad. Según la demandante, la apreciación que compete efectuar a la institución debe ser conforme al artículo 103 del Reglamento financiero de 2002 y respetar el principio de proporcionalidad, de modo que la institución garantice que su decisión sea proporcional a la gravedad de la irregularidad de que se trate. La demandante aduce que la obligación de proporcionalidad constituye una expresión del principio de buena fe que preside la ejecución de los contratos, que, no obstante no se ha observado en este caso.

Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2019 — Anglo Austrian AAB Bank y Belegging-Maatschappij «Far-East»/BCE

(Asunto T-797/19)

(2020/C 10/66)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandantes: Anglo Austrian AAB Bank AG (Viena, Austria) y Belegging-Maatschappij «Far-East» B.V. (Velp, Países Bajos) (representantes: M. Fischer, J. Willheim y M. Ketzler, abogados)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la parte demandada 14 de noviembre de 2019 por la que se revocó la licencia de Anglo Austrian AAB Bank AG para operar como entidad de crédito.
- Condene en costas a la parte demandada.
- Dé prioridad a la resolución del presente asunto, de conformidad con el artículo 67, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del propio Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso la parte demandante invoca cinco motivos:

1. La parte demandada infringió el artículo 14, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 ⁽¹⁾ al aplicar erróneamente el Derecho nacional que resulta aplicable a la revocación de la mencionada licencia con arreglo al artículo 4, apartado 3, de dicho Reglamento.

2. La parte demandada violó el principio de proporcionalidad al recurrir de manera inadmisiblemente a la *ultima ratio* de todos los medios de supervisión a su alcance, cual es la revocación de licencia.
3. La parte demandada vulneró el derecho de Anglo Austrian AAB Bank AG a la tutela judicial efectiva al no suspender la aplicación de su Decisión.
4. La parte demandada infringió el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y los artículos 31 y 32 del Reglamento n.º 1024/2013, por un lado, y el artículo 70, apartado 4, de la Bankwesengesetz (Ley austriaca del Sistema Bancario) y el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, por otro, al no haber respetado los derechos procedimentales que dichos instrumentos garantizan a Anglo Austrian AAB Bank AG.
5. La parte demandada vulneró el derecho a la propiedad de Belegging-Maatschappij «Far-East» B.V. al revocar la licencia de Anglo Austrian AAB Bank AG y, con ello, dinamitar el valor económico de la participación ostentada por Belegging-Maatschappij «Far-East» B.V. en Anglo Austrian AAB Bank AG.

(¹) Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO 2013, L 287, p. 63).

Auto del Tribunal General de 11 de noviembre de 2019 — TestBioTech/Comisión

(Asunto T-173/17) (¹)

(2020/C 10/67)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 161 de 22.5.2017.

Auto del Tribunal General de 5 de noviembre de 2019 — CF/Parlamento

(Asunto T-361/19) (¹)

(2020/C 10/68)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 263 de 5.8.2019.
